



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT: 800.244.699 -7.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS
A APOYAR MANTENER Y FORTALECER EL SISTEMA DE
GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO- SG-SST, CON EL FIN DE MEJORAR LA
CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA
LOTERIA DEL HUILA.

CONTRATISTA: LILIANA ARAMBULO POLO
CC. 26.601.504 de Villavieja (H).

RUT : 26.601.504-4

DIRECCIÓN: Carrera 1 F No. 14- 04 Neiva (H), Tel. 3167994435

VALOR: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL
PESOS (\$ 4.770.000.00) M/CTE.

PLAZO: UN (01) MES Y VEINTITRES (23) DIAS CONTADOS APARTIR
DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7**, en Calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **LILIANA ARAMBULO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 26.601.504 expedida en Villavieja (Huila) y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante oficio de fecha 02 Noviembre de 2017 el Doctor Luis Ernesto Tovar Reyes profesional universitario del Área de Talento Humano- Almacén, solicita contratar



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

los servicios de un profesional en salud ocupacional para la Lotería del Huila, en cumplimiento de lo reglamentado en la Resolución 1111 de 2017 y el Decreto 1072 del 2015; 2) Que según certificación del Profesional Universitario del Área de talento Humano – Almacén de la Lotería del Huila de fecha 02 de Noviembre de 2017, revisada la planta de personal no se encontró funcionario con perfil en salud ocupacional para la vigencia fiscal 2017; 3) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato. 4) Que se recibió la propuesta de servicios por parte del CONTRATISTA, donde se estableció que cumple con los requisitos establecidos en la solicitud del profesional del área de talento Humano-Almacén, igualmente se verifico que cuenta con un perfil donde cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato de prestación de servicios. 5) Que por tal motivo se hace necesario dicha contratación. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS A APOYAR MANTENER Y FORTALECER EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- SG-SST, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA LOTERIA DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con LA EMPRESA a: 1) Recopilar, preparar y revisar los indicadores de estructura, proceso y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para hacer el seguimiento oportuno y así tomar acciones correctivas y preventivas. 2) Elaborar un folleto donde se de conocer la matriz de peligros y los riesgos ocupacionales a los que están expuestos los funcionarios de la entidad. 3) Apoyar y asesorar a los trabajadores, el Comité de Convivencia, el COPASST, las Brigadas y la Gerencia de la Empresa, en la elaboración de los informes de rendición de cuentas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4) Coordinar capacitaciones y actividades de las Brigadas de emergencia, y/o simulacros, según lo documentado en el plan de preparación y respuesta ante emergencias. 5) Realizar inspecciones sin previo aviso a las dependencias de la Empresa para verificar: iluminación en los puestos de trabajo, instalaciones eléctricas, limpieza y aseo, condiciones biomecánicas, maquinaria y equipos. 6) Socialización del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de computación de la Lotería del Huila. 7) Atender las visitas de la ARL y de las entidades de vigilancia que visiten la empresa para la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8) Mantener actualizado el registro anual de ausentismo por enfermedad laboral y común y por accidente de trabajo y realizar la clasificación de su origen. 9) Archivar y administrar toda la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo garantizando su disponibilidad y conservación en conjunto con el área administrativa. 10) Realizar actividades de apoyo en la dependencia





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

de personal. 11) Responder por el buen uso y mantenimiento de los equipos y elementos asignados. 12) Participar de las reuniones que la Gerencia requiera. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, LA EMPRESA se obliga a: 1). Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor del contrato. 2). Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 4.770.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelara el valor del presente contrato en mensualidades vencidas así: a) Vientres (23) días del 08 al 30 de Noviembre de 2017 a razón de DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$ 2.070.000.00) M/cte., y b) una (1) mensualidad vencidas a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) M/cte., previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2017. Según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 04-1060 del 07 de Noviembre de 2017. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de un (01) mes y veintitrés (23) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, previa suscripción de acta respectiva donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario encargado de las funciones del Área de Talento Humano -Almacén o quien haga sus veces. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que LA EMPRESA suministre a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a LA EMPRESA a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a la EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARAGRAFO:** De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a favor de la EMPRESA





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que se podrá cobrar por la **EMPRESA** tomándolo directamente de los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, **LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, **LA EMPRESA** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: **1)** En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. **2)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidada dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente.

PARAGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia **La EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTIAS: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31 del Manual de contratación de la empresa no se exigirán pólizas al contratista.

CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la



Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. Si por parte del contrasta existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación o dependencia alguna con **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato NO requiere de liquidación, para lo cual bastara únicamente la presentación del acta final, previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) La





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 31 DE 2017
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LILIANA ARAMBULO POLO**

solicitud del Profesional universitario del Área de Talento Humano-Almacén; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y sus respectivos anexos; c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El correspondiente registro presupuestal. 2. La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2017.


VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Gerente


LILIANA ARAMBULO POLO
Contratista


MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
VoBo Asesor Jurídico Externo

LA LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7
RESUPUESTO VIGENCIA 2.0 17
PRO: Remuneración Serv. Técnicos
21 0102 09
SERVA NO. Rpa-10/19
08-11-2017

